

## DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 306, se adicionan los artículos 307 Bis, 313 Bis, 313 Ter y el Capítulo V con los artículos 315 Bis, 315 Ter y 315 Quáter, denominado "Delitos cometidos por los Supervisores de Libertad" todos del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**I.- Se reforman:**

### TÍTULO DÉCIMO SEXTO

#### DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO I

#### DELITOS COMETIDOS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

#### SECCIÓN TERCERA

**Art. 306.-** Comete el delito de ejercicio indebido de la función investigadora el agente del ministerio público o **servidor público investigador** que:

I...

II...

III...

IV. Obligue al **imputado** a declarar **usando la incomunicación, intimidación o tortura;**

**NOTA: (Así reza el artículo 225 del Código Penal Federal en su fracción XII, así mismo esta fracción no se contempla en los últimos párrafos del mismo artículo del C.P.F. en que se establece el monto de la pena, por lo que (por un probable error de redacción) el C.P.F. no establece sanción para este supuesto, por ello se ha proyectado su inserción en esta fracción con la**

referencia a la correspondiente pena que establece el artículo 307 del C.P. local para todas las fracciones del presente artículo 306).

V...

VI...

VII...No le haga saber al imputado, desde el primer momento de su intervención, sus derechos, omita informarle la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye, no le nombre un defensor público si el imputado no cuenta con defensor particular o se niegue a nombrar uno y, **no realice el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

**NOTA: Lo subrayado en esta fracción se encuentra legislado en la fracción XIII del C.P.F. y nuestro Código Penal no lo contempla).**

VIII...

IX...

**X. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin haberse retirado éste previamente conforme a lo dispuesto por la ley;**

**NOTA: (Ésta última fracción se contiene en la fracción XIX del Código Penal Federal, --- en el Estado de Campeche se suprimió el Fuero, habría que considerar los supuestos en que pudiera ser necesario incluirla en el Código Penal local, --- así mismo, la fracción se vincula con el artículo 315 del C.P. local que sanciona el incumplimiento de “las disposiciones constitucionales y demás leyes, referentes a la inmunidad constitucional de los servidores públicos”, por lo que para ser acorde al planteamiento del Ejecutivo Estatal en el tema, sugiero no incluirla en el artículo 306 y derogar el artículo 315 del C.P.).**

**Art. 307 Bis.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa al servidor público que dé a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución judicial, sean reservados o confidenciales;**

**NOTA: Estetipo se contiene en la fracción XXVIII del art. 225 del C.P.F. y no se contempla en el C.P. local).**

#### **CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Art. 313 Bis. Se impondrán **de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa** al servidor público que no cumpla una disposición que legalmente se le comunique por su superior competente sin causa fundada para ello.

**NOTA:Este tipo se contiene idénticamente en la fracción V del art. 225 del C.P.F. y no se contempla en el C.P. local).**

Art. 313 Ter. Se impondrán **de tres a ocho años de prisión y de treinta a mil cien días multa** al servidor público que obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela.

**NOTA:(Así reza el artículo 225 del Código Penal Federal en su fracción XXXIII, así mismo este supuesto no se contempla en el C.P. local).**

## CAPITULO V

### DELITOS COMETIDOS POR LOS SUPERVISORES DE LIBERTAD.

Art. 315 Bis.- Se le impondrá pena de prisión **de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa** a quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada o sentenciada, o bien, su familia o posesiones.

Art. 315 Ter.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada o sentenciada o su familia,se le impondrá pena de prisión **de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.**

Art. 315 Quáter.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución se le impondrá pena de prisión **de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.**

**En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas *morales* estipuladas en este Código.**

**NOTA:** Se propone incluir este capítulo para prever lo relativo a los supervisores de libertad y se sustrae de las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y del último párrafo del artículo 225 del C.P.F. en relación con el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la adecuación del término “morales” en concordancia con lo establecido en los artículos 32 y 35 de nuestro Código Penal, no obstante el artículo 19 de este Código local, refiere “personas jurídicas” (por decreto 187 de la LXI Legislatura, de fecha 01/12/2014), término que podría cambiarse en los artículos 32 y 35 si al caso pretende manejarse el término “personas jurídicas” de la misma forma que el C.P.F.).

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a los ----- días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a ----- de 2016.

**A T E N T A M E N T E**

DIP. -----